



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **LUIS ARTURO OSPINA HENAO**.

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2020-00500-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **LUIS ARTURO OSPINA HENAO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja presentada por la ciudadana **ALEJANDRA MELO CONDE**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad del doctor **LUIS ARTURO OSPINA HENAO** titular de la cédula de ciudadanía No. 16589353 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 36084 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **LUIS ARTURO OSPINA HENAO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de Pruebas y Calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS**

MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Se ordena oficiar al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan remitir de manera virtual el proceso Ejecutivo Singular bajo radicado No. 760014003033-2018-00738-00 en el que funge como demandante Cornelio Javier Melo Rodríguez, y como demandado Robert Arley Ramírez Hernández.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz, o a la dirección informada, o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bebce138a64a581aebd245d259762a105534edfade16d36746bb6ee6e508a93**
Documento generado en 09/11/2020 02:42:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **GILBERTO BUITRAGO CORTÉS**.

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2020-00502-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **GILBERTO BUITRAGO CORTÉS**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja presentada por el ciudadano RICHARD SUAREZ TORRES.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad del doctor **GILBERTO BUITRAGO CORTÉS** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.990 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 178.698 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **GILBERTO BUITRAGO CORTÉS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de Pruebas y Calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Se ordena oficiar al JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirvan remitir de manera virtual el proceso Ejecutivo Singular bajo radicado No. 760013105017-2019-00326-00 en el que funge como demandante BRASILIO SINISTERRA.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz, o a la dirección informada, o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e31a309f6ad910689a9d7316375a9f7332b3ff9763e67b2c8312a2c483e517b**
Documento generado en 09/11/2020 06:08:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>